

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 158

TEGUCIGALPA: 11 DE MARZO DE 1898

NUMERO 1.572

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Concédese una licencia—Se autoriza un gasto—Se aprueba una contrata—Auméntase á diez pesos el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de La Plazuela.

GUERRA.—Se autoriza el gasto de cien pesos—Se acuerda una exención militar—Autorízase el gasto de veinticinco pesos—Autorízase el gasto de doscientos cincuenta y un pesos—Autorízase el gasto de cincuenta y cinco pesos—Autorízase el pago de ciento quince pesos—Autorízase el pago de cincuenta y cinco pesos—Autorízase el pago de veinticinco pesos—Se autoriza el pago de \$ 33.50—Autorízase el gasto de sesenta pesos—Se autoriza el gasto de cincuenta pesos—Autorízase el pago de treinta pesos—Autorízase el pago de doscientos pesos—Acuérdase una exención militar—Autorízase el gasto de cincuenta pesos—Autorízase el pago de \$ 88.90—Autorízase el pago de treinta y cinco pesos—Autorízase el gasto de ciento sesenta pesos—Se autoriza el gasto de \$ 190.50—Se autoriza el gasto de \$ 35.00—Se autoriza el gasto de treinta pesos—Se autoriza el gasto de cuarenta pesos.

AVISOS

FOMENTO

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría, con fecha 28 de octubre del mes pasado, por el señor Ramón Díaz, telegrafista de La Venta, en este departamento, en la cual pide un mes de licencia, con goce de medio sueldo, para separarse por ese tiempo de su empleo para atender al restablecimiento de su salud quebrantada; y

Considerando: que el señor Director General del Ramo apoya como justa la solicitud del señor Díaz, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al telegrafista Ramón Díaz el mes de licencia que solicita, con goce de medio sueldo, para separarse de su empleo; debiendo empezar á correr dicha licencia desde el día que designe el Director General del Ramo; y

2.º—Que la cantidad que devengue durante la licencia se impute á Fomento, capítulo VII, partida 5.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1897.

Habiendo fallecido prestando sus servicios en la aserradera de la Escuela de Artes, el mozo Rafael García, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de 39 pesos á que ascendió el costo de su entierro; y

2.º—Que esta cantidad sea pagada, por la Dirección General de Rentas, al Director de la Escuela de Artes, que presentará los comprobantes correspondientes, y se imputará á Fomento, capítulo IV, partida 7.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“J. Agustín Zeledón, Director General de Correos, por una parte, y Trinidad Gálvez, vecino de Talanga, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Gálvez se obliga:

A. A trasportar toda la correspondencia procedente de la oficina de Yoro para la de Trujillo y La Ceiba, y viceversa, de conformidad con el título XX de la Ley de Correos vigente y con el itinerario actual, ó su equivalente si hubiere modificación. Al ser entregada la correspondencia al contratista ó á sus agentes en alguna de las oficinas postales otorgarán un recibo expresando el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso correspondiente y la hora de entrega.

B. A responder por cualquier deterioro, pérdida ó extravío que en el tránsito sufra la correspondencia, siempre que esto sea ocasionado por descuido ó negligencia del conductor.

C. A esperar hasta por 24 horas en Yoro, Trujillo ó La Ceiba, la llegada de la correspondencia que hubiere de conexionar con las salidas según el itinerario; y el transporte lo efectuará en el término de 150 horas de Yoro á Trujillo, y viceversa, y en igual tiempo

de La Ceiba á Yoro, y viceversa, contadas desde la hora en que se le haya entregado la correspondencia, bajo el apremio de una multa proporcional á las horas de retraso, caso de no justificar fuerza mayor. En los meses de la estación lluviosa se aumentarán las horas á 168.

2.º—El Gobierno pagará á Gálvez dos mil doscientos pesos anuales por el transporte de la correspondencia, en quincenas de noventa y un pesos sesenta y seis centavos, que se pagarán el primero y el quince de cada mes, en las Administraciones de Yoro y de Trujillo, respectivamente. En caso de multa por la falta de cumplimiento de esta contrata, su valor será rebajado de la inmediata quincena que el contratista debe percibir, para lo cual se dará aviso al Administrador de Rentas respectivo.

3.º—El Gobierno concede á Gálvez durante la vigencia de esta contrata:

A. El uso libre del correo y telégrafos nacionales para todo lo que se relacione con el servicio que es objeto de esta contrata.

B. Exención para sus agentes de cargos militares ó concejiles, para cuyo efecto se librarán las matriculas respectivas, de conformidad con la ley.

4.º—El señor Gálvez rendirá fianza personal por la suma de ochocientos pesos para garantizar el cumplimiento de la presente contrata; y

5.º—La presente contrata durará un año, y empezará á regir, previa la aprobación del Gobierno, el 1.º de diciembre del presente año. Hecha en Tegucigalpa, el cinco de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

—J. Agustín Zeledón.—Trinidad Gálvez.—Cristóbal Canales, Srío. ad-hoc;” y

2.º—Que las cantidades que se paguen al señor Gálvez se imputen á Fomento, capítulo III, sección gastos diversos, partida 2.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Auméntase á diez pesos el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de La Plazuela.

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1897.

En atención á que el Director de Telégrafos informa que no ha sido posible encontrar un local alquilado por seis pesos men-

nales para la oficina telegráfica de La Plazuela, según se acordó el 14 de julio último, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aumentar á diez pesos la cantidad que ha de pagarse mensualmente por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de La Plazuela; y

2.º—Este acuerdo deberá surtir sus efectos desde el 1.º de agosto del año en curso, debiendo pagarse la expresada suma por medio del telegrafista é imputarse á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida 4.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

GUERRA

Se autoriza el gasto de cien pesos.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario el gasto de cien pesos, valor de un armario que se ha mandado construir para el servicio del Ministerio de la Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1897.

Vista la solicitud en que el Subteniente don Froilán Irias, de esta ciudad, pide se le exima del servicio militar, fundándose en que adolece una enfermedad grave y crónica; por tanto, y apareciendo demostrado aquel aserto, según la certificación de facultativos, el Presidente

ACUERDA:

Eximirlo. El Comandante de Armas dictará sus órdenes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el gasto de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Choluteca la suma de veinticinco pesos, que invirtió en la habilitación de varios jóvenes que de aquella plaza fueron á prestar sus servicios á la Escuela de Artillería de Amapala.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el gasto de doscientos cincuenta y un pesos.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 251.00 que se destinan á la compra de los siguientes instrumentos con que se provee el Almacén de guerra de esta capital, para los trabajos de zapa dispuestos por este Ministerio: 14 piochas, 12 azadones, 12 barras, 2 almadanas, 10 hachas, 2 martillos y 12 machetes cabo largo. Esta erogación se imputará á la partida 4.ª, capítulo IV, Ley de Presupuesto, departamento de la Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el gasto de cincuenta y cinco pesos.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña Ana C. de Villafranca, de esta ciudad, la suma de cincuenta y cinco pesos, valor de dos caballos que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el pago de ciento quince pesos.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Luz R. Moncada, de este vecindario, la suma de ciento quince pesos, valor de varios trabajos que ejecutará en los locales que ocupa el Ministerio de la Guerra, los cuales son urgentes, especialmente para la seguridad del Archivo y mobiliario del despacho; siendo de cuenta del señor Moncada el costo de todos los materiales.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el pago de cincuenta y cinco pesos.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Eusebio Pagoaga, de la cin-

dad de Comayaguëla; la suma de cincuenta y cinco pesos, valor del alquiler de once mulas que facilitó para conducir de esta ciudad á la de Comayagua una pieza de artillería y otros elementos de guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el pago de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Federico Flores, vecino de Maraita, en este departamento, la suma de veinticinco pesos, valor de un caballo que dió para el servicio del Ejército Expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 33.50.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que se pague al Comandante de Armas de la sección de Trujillo, departamento de Colón, la suma de \$ 33.50, valor de la composición de veintiséis rifles existentes en el Almacén de aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida final, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el gasto de setenta pesos.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Santiago Maldonado, de Sabanagrande, en este departamento, la suma de setenta pesos, valor de un macho que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de cincuenta pesos.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Eduviges Gutiérrez, de La Libertad, en este departamento, la suma de \$ 50.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el gasto de treinta pesos.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Ezequiel Reonco, vecino de Comayagüela, la suma de \$ 30.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el pago de doscientos pesos.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al señor don Federico Flores, de Maraita, en este departamento, la suma de \$ 200.00, valor de los machos que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año próximo pasado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Acuérdase una exención militar.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el miliciano Miguel Irias, de San Juan de Flores,

en este departamento, en la cual pide se le exima en lo absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que padece de una enfermedad grave y crónica, lo cual ha comprobado satisfactoriamente con las certificaciones de facultativos que acompaña; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas extenderá á favor del interesado la boleta de exención correspondiente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el gasto de cincuenta pesos.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Julián Rápalo, vecino de San Pedro, en el departamento de Cortés, la suma de \$ 50.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el gasto de \$ 88.90.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 88.90 que el Comandante de Armas del departamento de Gracias invirtió en la habilitación de una recinta que de aquella plaza fué á prestar sus servicios en la guarnición de Puerto Cortés. La erogación se imputará á la partida final, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, de departamento de la Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el pago de treinta y cinco pesos.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Casildo Linares, de Santa Ana, departamento de Choluteca, la suma de \$ 35.00, valor de un buey que dió para el servicio del Ejército expedicionario y auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año próximo pasado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el gasto de ciento sesenta pesos.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Fausto Sánchez, de Choluteca, la suma de \$ 160.00, valor de cuatro caballos que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año recién pasado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de \$ 190.50.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Rubén Sánchez, de Choluteca, la suma de \$ 190.50, valor de cuatro caballos y una carreta que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año próximo pasado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de \$ 35.00

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Florencio Martínez, de Santa Ana, departamento de Choluteca, la suma de treinta y cinco pesos, valor de un buey que dió para el servicio del Ejército auxiliar de Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año recién pasado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de treinta pesos.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á J. Santos del Valle, como representante de Trinidad Meléndez, de Cedros, en este departamento, la suma de \$ 30.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de cuarenta pesos.

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Coronado Maldonado, de Aguanqueterique, departamento de La Paz, la suma de \$ 40.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

Propuesta de Arrendamiento

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha nueve del presente mes, ha presentado á esta Secretaría el señor don Carlos C. Bolet, la solicitud que dice:

"Carlos C. Bolet, natural de Venezuela y ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, propone al Supremo Gobierno la siguiente contrata:

1.º—El Gobierno dará en arrendamiento al señor Bolet, por el término de veinticinco años, los cocales nacionales que se denominan de Puerto Sal y sus dependencias, comprendidas entre la Barra de Cuero, al Oriente, y La Boca del Ulúa, al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Yoro.

2.º—Bolet tendrá por igual tiempo el privilegio de explotar libremente los corozales silvestres que se encuentren en el mismo distrito de Tela.

3.º—El Gobierno prohibirá, á otra persona que no sea el concesionario, la siembra de cocoteros en los terrenos nacionales comprendidos en la anchura de mil varas á lo largo de la zona limitada por la Barra de Cuero y Barra de Ulúa.

4.º—El Gobierno, á petición del arrendatario y á costa de éste, nombrará uno ó más agentes ó guardacostas para resguardo y protección de la empresa.

5.º—El Gobierno concederá al arrendatario la introducción al país, libre de derechos fiscales y municipales, de las maquinarias, herramientas, materiales de construcción, medicinas, víveres, equipaje de los colonos con el objeto de uso personal, y todos los enseres necesarios destinados exclusivamente para la instalación y mantenimiento de la empresa. Para el objeto de estas franquicias, el arrendatario deberá, en cada caso, obtener la autorización del Ministerio de Hacienda, en donde se presentarán las facturas correspondientes.

6.º—Asimismo se concederá á Bolet la exportación libre de las materias primas que puedan extraerse de los cocoteros y corozos.

7.º—Bolet pagará al Gobierno en la Aduana de Puerto Cortés, por el arrendamiento de los cocales y explotación de los corozos silvestres del distrito de Tela, las anualidades siguientes: del primero al quinto año de arrendamiento, mil doscientos pesos plata; del sexto al décimo, mil ochocientos pesos; del undécimo al décimoquinto, dos mil setecientos pesos; del décimo sexto al vigésimo, cuatro mil pesos; y del vigésimo primero al vigésimo quinto, seis mil pesos. Estas anualidades se pagarán en el primer mes del año á que correspondan, exceptuando la primera que será pagada seis meses después de aprobada la contrata.

8.º—El arrendatario queda obligado á mantener los cocales en buen estado de limpieza y á sembrar durante el arrendamiento, por lo menos, cien mil cocoteros ó sean cuatro mil al año; pudiendo sembrarse el total de árboles en los primeros diez años de arrendamiento.

9.º—Bolet queda obligado á reponer todos los árboles que se inutilizaren, ó en caso contrario, á pagar, por vía de pena, cincuenta centavos por cada uno de ellos. Para este efecto el Gobierno designará un agente que practique cada año el conocimiento respectivo.

10.—El arrendatario remitirá al Ministerio de Fomento un informe anual acerca del estado y mejoras habidas en los cocales arrendados.

11.—Vencido el plazo del arrendamiento, ó en el caso de caducar esta contrata, las máquinas, casas, tranvías, útiles y enseres de la empresa de arrendamiento, lo mismo que los cocoteros plantados, pasarán á ser propiedad del Gobierno, exceptuando solamente las embarcaciones ó botes de cualquiera clase que sean, y las casas y muebles de los colonos.

12.—El concesionario podrá utilizar libremente las maderas y materiales de construc-

ción que se encuentren en terrenos nacionales, para servicio de la empresa.

13.—Los operarios y empleados del empresario, nacionales ó nacionalizados, gozarán en tiempo de paz de exención para el servicio militar, debiendo matricularse previamente ante la autoridad respectiva.

14.—En garantía de que el señor Bolet cumplirá con las obligaciones y plazos estipulados en esta contrata, depositará, tres meses después de haberse aprobado por el Congreso, á la orden del Gobierno, una garantía satisfactoria por valor de dos mil pesos oro, que serán devueltos cuando el arrendatario haya invertido diez mil pesos oro en maquinarias, tranvías, casas, etc., etc., destinadas á la explotación de los cocales arrendados. En adelante estos valores invertidos quedarán garantizando el cumplimiento de las obligaciones que impone á Bolet esta contrata.

Los valores que sucesivamente sirven de garantía en la forma consignada en el artículo anterior, quedarán á beneficio del Gobierno en el caso de caducar esta contrata.

Caducará este convenio:

A. Si no se cubrieren por el arrendatario en los plazos señalados, las anualidades á que se refiere el artículo 8 de esta contrata.

B. Si la empresa tuviere abandonados los cocales arrendados por más de un año, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

15.—Cualquiera dificultad que pudiere sobrevenir entre ambos contratantes por razón de este convenio, será sometida á la decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, designarán un tercero. El fallo será inapelable.

16.—Carlos C. Bolet, como arrendatario, tendrá derecho de renovar la contrata al fin de los veinticinco años, bajo la misma base.

17.—El arrendatario tendrá derecho de traspasar esta contrata á persona ó compañía, notificando al Gobierno dicho traspaso.—C. C. Bolet."

Lo que se pone á conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1898.

3

J. R. MOLINA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que no habiéndose recibido hasta hoy los números de "La Gaceta" oficial en que se manda publicar el anuncio de la venta del terreno nacional "El Retiro," que pretende adquirir en propiedad el Alcalde Municipal, en representación del vecindario del pueblo de La Iguala por auto de esta fecha se ha señalado el día quince de abril próximo, á las 2 p. m., para la subasta de dicho terreno.

Los que tengan interés en comprarlo ocurrirán á esta oficina á hacer sus propuestas el día y hora señalado nuevamente para el remate.

Gracias: 16 de febrero de 1898.

1

LUIS RIVERA.

ALBAÑILES Y CANTEROS

se necesitan en los trabajos del puente de Guacerique. Se les pagará un buen sueldo.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1898.

ENRIQUE BOURGEOIS.

Tip. Nacional.—3.ª Avenida E.—N.º 42